

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA
ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
CONTEMPORÁNEOS**



**APLICACIÓN DEL EMBARGO RETENTIVO EN LAS DEMANDAS EN
COBRO DE PESOS EN LA SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA CIVIL
Y COMERCIAL DE PUERTO PLATA, PERÍODO 2013-2014**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR
EL TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS**

PRESENTADO POR:

**ARNULFO GUERRERO VÁSQUEZ
JUAN ALBERTO DE VARGAS VÁSQUEZ
CLAUDIA YARITZA VILLAMÁN TORIBIO**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
AGOSTO, 2014**

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIAS
AGRADECIMIENTOS
COMPENDIO

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

| | |
|--|---|
| 1.1 Antecedentes de la Investigación | 1 |
| 1.2 Planteamiento del Problema | 2 |
| 1.3 Formulación del Problema | 4 |
| 1.3.1 Sistematización del Problema | 4 |
| 1.4 Objetivo de la Investigación | 5 |
| 1.5 Justificación | 6 |
| 1.6 Delimitación | 8 |
| 1.7 Limitaciones | 8 |

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

| | |
|---|----|
| 2.1 Generalidades de la Provincia de Puerto Plata | 10 |
| 2.1.1 Contexto Histórico | 11 |
| 2.1.2 Aspectos Geográficos | 12 |
| 2.1.3 Aspectos Económicos | 15 |
| 2.1.4 Aspectos Culturales | 15 |
| 2.2 Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata .. | 17 |
| 2.3 Evolución Histórica del Embargo Retentivo | 20 |
| 2.3.1 Concepto de Embargo Retentivo | 20 |
| 2.3.2 Bienes embargables e inembargables retentivamente | 24 |
| 2.3.3 Características del Crédito en el Embargo Retentivo | 25 |
| 2.3.4 Títulos que fundamentan el embargo retentivo | 28 |
| 2.3.5 Situación en la que es posible trabar embargar retentivo | 29 |
| 2.3.6 Deudores contra los que se pueden embargar retentivamente y acreedores que pueden ser embargar | 30 |
| 2.3.7 Jurisdicción competente para conocer los embargos retentivos | 30 |
| 2.3.8 Efectos del embargo retentivo | 31 |
| 2.3.9 Procedimiento para realizar el embargo retentivo | 31 |
| 2.4 Concepto de demanda en cobro de pesos | 37 |
| 2.4.1 Característica de las demanda en cobro de peso | 38 |
| 2.4.2 Procedimiento a seguir para interponer la Demanda en Cobro de Pesos .. | 38 |
| 2.4.3 Quien puede demandar en cobro de pesos | 40 |
| 2.4.4 Requisito del crédito para poder demandar en cobro de pesos | 40 |
| 2.5 Aplicación de la demanda en validez del embargo retentivo en las demandas en cobro de pesos | 41 |

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

| | |
|--|----|
| 3.1. Diseño, tipo de investigación y método..... | 39 |
| 3.1.1 Diseño | 39 |
| 3.1.2 Tipo de investigación | 40 |
| 3.1.3 Método..... | 41 |
| 3.2 Técnica e Instrumentos..... | 41 |
| 3.3 Población y muestra..... | 42 |
| 3.4 Procedimiento de Recolección de Datos..... | 43 |
| 3.5 Procedimiento de análisis de los datos..... | 44 |
| 3.6 Confiabilidad y Validez..... | 44 |

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

| | |
|--|----|
| 4.1 Resultado de la encuesta aplicada a los Abogados | 46 |
| 4.2 Análisis de Entrevista aplicada al Juez..... | 46 |

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

| | |
|--------------------------------------|----|
| 5.1 Análisis de los Resultados | 62 |
|--------------------------------------|----|

| | |
|---------------------------|----|
| CONCLUSIONES | 66 |
|---------------------------|----|

| | |
|------------------------------|----|
| RECOMENDACIONES | 66 |
|------------------------------|----|

| | |
|---------------------------|----|
| BIBLIOGRAFÍA | 67 |
|---------------------------|----|

ANEXOS

COMPENDIO

El propósito de esta investigación fue Analizar la Aplicación del Embargo Retentivo en la Demanda en Cobro de Pesos, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata Período 2013-2014, se pudo establecer que su aplicación es tímida tomando en cuenta el nivel de comercialización que tiene este Distrito Judicial, cuna de grandes firmas hoteleras internacionales que por su condición mueven mucho el comercio y por consiguiente hacen necesaria su aplicación para garantizar que los acreedores puedan cobrar su acreencia de manera eficaz.

En tal sentido, se considera que la tímida aplicación del embargo retentivo en este tribunal se debe en gran medida al desconocimiento que tienen los abogados encuestados de la vitalidad que representa esta vía de ejecución para garantizar los intereses de sus clientes, por lo que se recomienda al Colegio de Abogados, Seccional Puerto Plata, que imparta Diplomados sobre la relevancia e importancia que tiene para los abogados y para sus clientes conocer el fundamento y los efectos de esta vía de ejecución.

El embargo retentivo es la vía de ejecución por la cual el acreedor embargante hace oposición a un tercero; tercero embargado quien es deudor de su deudor embargado; el mismo es realizado con la finalidad del pago de una suma de dinero, o para la entrega de un bien mobiliario corporal, de liberarse entre las manos de ese acreedor y demandar al tribunal competente ordenar por una sentencia de validez la retribución en su provecho de lo adeudado o de los objetos detentados. O simplemente, un acto por el cual el acreedor inmoviliza entre las manos de un tercero las sumas y efectos pertenecientes a su deudor y se opone a su entrega.

Actualmente en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en materia de Embargo Retentivo en Demandas en Cobro de pesos se presentan una gran cantidad de casos, donde se da la situación, que cuando las partes desean incoar una

demanda en cobro de pesos, para poder garantizar sus acreencias también deben proceder a trabar un embargo retentivo sobre un tercero deudor de la parte demandada.

En la Segunda Sala la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, se presentan problemas para poder incoar la demanda en validez del embargo retentivo y por ende la admisibilidad del cobro del crédito el cual es por medio de la demanda en cobro de pesos, siendo este proceso posterior al embargo retentivo según el procedimiento establecido según el ordenamiento jurídico dominicano en materia de vías de ejecución.

El problema radica en que el acreedor al ver que su deudor está disponiendo de sus bienes con el objetivo de no pagar la acreencia o de distraerlo para que el acreedor no los embargue, procede a trabar un embargo que le permite de manera conservatoria retener los bienes que un tercero posee de su deudor. En Segunda Sala Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, según su criterio no ve la urgencia para que el embargo retentivo, la misma en varias oportunidades rechaza el embargo y ordena su levantamiento dejando sin oportunidad de ejercer sus derechos al acreedor que es la parte más afectada en este proceso; dándole la oportunidad al deudor de distraer todos sus bienes, lo cual perjudica al acreedor el cual se ve imposibilitado de embargar los bienes que este posee al momento de cobrar la acreencia.

Situación ésta que afecta a la parte embargante porque si el juez no cree en el momento en que se le apodera del embargo y tiene el criterio de que en este caso existe la urgencia y que no le da la oportunidad al demandante por medio de la libertad de prueba que es un criterio de la Suprema Corte de Justicia en materia de vías de ejecución, de que se pruebe que el deudor distrae los bienes propios de él para así evitar que el embargante pueda embargar sus bienes y cobrar el crédito por el cual se realiza el embargo retentivo.

Las conclusiones a las cuales se arribaron, fueron que: el vínculo existente entre el embargo retentivo y la demanda en cobro de pesos, cuando llega la fase de validar el embargo retentivo, el mismo pasa de ser un embargo puramente conservatorio a convertirse en un embargo ejecutivo caracteriza que asumen mediante su validez.

La demanda en cobro de pesos es un procedimiento civil ordinario llevado a cabo por los tribunales de justicia con la finalidad de cobrar el crédito adeudo por el deudor principal, esta es aplicada en el embargo retentivo cuando el deudor no posee título ejecutivo, llámese sentencia, acto autentico o bajo firma privada, entre otros, teniendo el deudor que acudir al juez a solicitar autorización para trabar embargo retentivo, en esta autorización se validara la liquidez, la certidumbre y la exigibilidad del crédito.

Al no existir título ejecutivo para la interposición del embargo el juez autoriza a trabar el mismo y en el momento de la validación del juez debe verificar tanto las reglas de forma como de fondo llevada a cabo por el acreedor y debe condenar a deudor al pago de lo establecido en la ordenanza distada por él.

La demanda en validez está sometida a las reglas del procedimiento civil ordinario, en tanto que el procedimiento de la demanda en cobro de pesos depende de la cuantía, la naturaleza o el origen del crédito. Cuando ambas demandas son llevadas conjuntamente se crea entre ellas una especie de invisibilidad, de la cual resulta que la sentencia que acoge la demanda en cobro de pesos acoge la demanda en validez, a menos que por un vicio de forma, esta última deba declararse nula o inadmisibile; y la sentencia que rechaza la demanda en cobro de pesos, rechaza la demanda en validez.

La demanda en cobro de pesos procura sancionar el crédito, mientras que la demanda en validez del embargo retentivo tiene por finalidad sancionar positivamente la regularidad del procedimiento del embargo (Cas.9 de Noviembre

1970 B.J.720, pp.2553-2554); no obstante, es posible declarar nula una demanda en validez de embargo retentivo sin que la suerte de la demanda en cobro de pesos sea la misma.

A la Suprema Corte de Justicia para que proponga modificaciones al Procedimiento de Embargo Retentivo en demanda en cobro de pesos, sea tomado en cuenta los plazos, ya que este tipo de embargo, es una medida acelerada para el cobro rápido y efectivo de lo adeudado, debido a que no existe un plazo establecido y solo se toma en cuenta el plazo razonable del juez establecido por esta Supremo Tribunal.

Se sugiere al Colegio de Abogados, Seccional Puerto Plata, que imparta Diplomados sobre la relevancia e importancia que tiene para los abogados y para sus clientes conocer el fundamento

CONCLUSIONES

Al finalizar esta investigación, sobre la Aplicación del Embargo Retentivo en la Demanda en Cobro de Pesos en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata, periodo 2013-2014 se ha podido llegar a las siguientes conclusiones:

En lo que se refiere **al objetivo específico No. 1: Determinar cantidad de embargos retentivos a consecuencia de las demandas en cobro de pesos en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata Periodo 2013-2014**, se evidencia la poca prevalencia de estos casos en el entorno y periodo de estudio, pues solo el 13% de la muestra de abogados, ha manejado asuntos de esta naturaleza.

Del dato señalado con anterioridad se puede inferir que los abogados que han sido consultados desconocen la relevancia o pertinencia que tienen para los intereses de sus clientes trabar embargos retentivos sobre las cuentas bancarias de sus deudores, ya que esta medida le permite garantizar la indisponibilidad de los montos de manera permanente hasta que se decida la demanda que valida esa medida conservatoria. Por esta razón se concluye que en el tribunal objeto de estudio existen una cantidad muy insuficiente de solicitudes de embargos retentivos por desconocimiento de los abogados que ejercen ante ese tribunal.

Lo anterior se vincula con el hecho de que según el juez cuestionado, la incidencia de estos casos es mínimo en el Tribunal que preside; lo que coincide con lo resultado del levantamiento de casos llevados a cabo en la secretaria de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata, el cual revelo en el periodo 2013-2014, solo entraron Doscientos Noventa y Cinco (295).

En relación al **objetivo específico número 2 consistente en Indagar los problemas que inciden en la inadmisibilidad de las demandas en valides del**

embargo retentivo, en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata, se pudo constatar que para el 54% de los abogados encuestados la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador es la causa principal de la inadmisibilidad de las demandas en validez de los embargos retentivos, y de las solicitudes previas que son realizadas al Juez del referido tribunal.

En tal sentido, hay que resaltar que esos requisitos de admisibilidad están condicionados a la existencia de un documento que establezca el monto del crédito y la fecha de vencimiento de esa obligación contraída, por lo que en el caso contrario las solicitudes y las demandas en validez interpuestas han de ser declaradas inadmisibles, porque no es posible que se autoricen medidas de esta naturaleza sin que exista un principio de prueba que acredite la existencia de una deuda, que se establezca el monto de la misma y que se indique el tiempo a partir del cual la misma será pagada.

Por otro lado, **el objetivo específico número 3 relativo a Determinar los efectos que se producen por la Aplicación del Embargo Retentivo en las Demandas en Cobro de Pesos, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata Período 2013-2014**, se pudo constatar que para los abogados encuestados la indisponibilidad de los fondos que contiene la cuenta bancaria, así como la falta de movilidad de los bienes que detenta un tercer (que no sea un banco) son los principales efectos que se pueden determinar de la aplicación del embargo retentivo.

De esta manera, se concluye que el criterio señalado con anterioridad es correcto partiendo de la idea de que el efecto primordial de esta vía de ejecución es indisponer los bienes sobre los cuales recae, siendo los fondos bancarios los que más comúnmente reciben esta indisponibilidad por la factibilidad que representan los mismos para el acreedor, lo que le permite cobrar su dinero con mayor facilidad.

En cuanto al **objetivo específico número 4 consistente en verificar el procedimiento llevado a cabo para la Aplicación del Embargo Retentivo en las**

Demandas en Cobro de Pesos, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata Período 2013-2014, Se determinó que los abogados en un 51% establecen que la medida tomada por el juez en la presentación de embargos retentivos en las demandas en cobro de pesos, es la verificación de los requisitos de certeza, liquidez y exigibilidad del crédito adeudado, en cambio un 28% dijo que es la declaración del tercer embargado como puro y simple de parte del juez.

Se pudo apreciar que para el 39% de los abogados encuestados el referido tribunal no cumple con los plazos establecidos por la normativa procesal civil para la aplicación de las autorizaciones de embargos retentivos, lo que se puede interpretar como una violación a las normas del debido proceso que prevé la Constitución en la medida de que el plazo razonable para pronunciar una decisión es de vital importancia y sobre todo una garantía que permite al juez legitimar su decisión.

En cuanto al plazo al proceso a seguir los abogados respondieron un 66% es que a partir del depósito de las sentencias correspondientes en el juzgado de primera instancia. En cuanto a la igualdad entre las partes en el conocimiento de los embargos retentivos, el 43% de los abogados contestaron que siempre existe igualdad.

En cuanto al **objetivo específico número 5 consistente en Determinar la medida en que afecta a los embargantes la aplicación del procedimiento de Embargo retentivo en las demandas en Cobro de Pesos Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Puerto Plata Período 2013-2014,** pudo comprobarse que los abogados encuestados los embargantes no sufren ningún perjuicio o daño con la aplicación de este tipo de medida de ejecución, sino que más bien salen beneficiados.

En cuanto al objetivo general de la investigación consistente en Analizar la Aplicación del Embargo Retentivo en las Demandas en Cobro de Pesos, por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata Período 2013-2014, se pudo establecer que su aplicación es tímida tomando en cuenta el nivel de comercialización que tiene este Distrito Judicial, cuna de grandes firmas hoteleras internacionales que por su condición mueven mucho el comercio y por consiguiente hacen necesaria su aplicación para garantizar que los acreedores puedan cobrar su acreencia de manera eficaz.

En tal sentido, se considera que la tímida aplicación del embargo retentivo en este Tribunal se debe en gran medida al desconocimiento que tienen los abogados encuestados de la vitalidad que representa esta vía de ejecución para garantizar los intereses de sus clientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta J, (1998) .Código Civil de la República Dominicana, Séptima Edición, Editora Dalis Moca, Republica Dominicana.
- Aguilera, R. (2012) Turismo de Puerto Plata. Mi Pueblo 911. Recuperado el 21 de febrero del 2015, desde <http://mipueblo911.blogspot.com/2012/09/turismo-de-puerto-plata.html>
- Avendaño leyton, Ignacio. El Principio de Congruencia. Su regulación en el proceso civil actual y en el proyecto de ley del CP. En línea www.lexweb.cl (consultas del 30 de septiembre de 2013.
- Botto, H. (2007), La Congruencia Procesal: Santiago de Chile, Editorial de Derecho.
- Clinton, V. (2006) Administración Turística. Editora Universitaria UASD. Ciudad Universitaria, República Dominicana.
- Dalloz, Repertoire de Procedure Civile, 2da. Edición, Vo. Cassation.
- Diez Picazo, Luis. Experiencias jurídicas y teoría del derecho / Luis Diez Picazo. -- Barcelona: Ariel, 1993. 317 p. 340.1 D568e.
- Edynson, A. (2013), Teoría de los Fallos Incongruentes: Ultra, Infra y Extrapetita Revista Gaceta Judicial, año 17, número 325, diciembre del 2013.
- Hernández, Fernando. Metodología de la Investigación Científica en Ciencia Sociales, Edición. UAPA, Santo Domingo, República Dominicana. Editora Búho 2002;
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill Companies, Inc. DF. México.
- La technique de cassation. Pourvois et arrêts en matières civile. 4ta. Ed., o. 109).
- Ley No. 821, Sobre Organización Judicial.
- Marc, Vois, DONNIER, D Execution et Procedures de Distribution, P.247, Editions Litec,Paris, 1987; Jean, Vois VINCENT, D execution et Procedures de Distribution Treizieme Edition, Dalloz, 1978, P.170
- Mejía, D. (2012) Puerto Plata. República Dominicana. Blogspot. Recuperado el día 21 de febrero del 2015, desde http://puertop.blogspot.com/2012_05_01_archive.html
- Mejía, Mariano (1989). Las Vías de Ejecución en la República Dominicana.

Melo Fabián/ Lógica Aplicada al Derecho/ RD340.17M492.

Montero aroca, Juan. Derecho Jurisdiccional II (Proceso Civil): Valencia, Tirant Lo Blanch, 2008, p. 365).

Napoleón R. Estévez Lavandier, en su obra La Casación Civil Dominicana, numeral 131, páginas 326 y 327.

Palella, Santa y Martins Feliberto (2010) Metodología De Investigación Cuantitativa. FEDUPEL, Caracas

Pérez, Artagnan (1999) Procedimiento Civil Dominicano. Volumen III, 3ra. Edición, Editora Taller, Santo Domingo, República Dominicana.

Pérez Méndez, Atañan. Elementos de Derecho Civil. 7Ma Edición. 1996. Impresora Talla. República Dominicana.

República Dominicana Ley No. 834 sobre Organización Judicial del 15 de julio de 1978.

República Dominicana Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, (1984), Tercera Edición Oficial, Santo Domingo Republica Dominicana. 2001.

República Dominicana. Constitución de la Republica Dominicana, (Proclamada el 26 del mes de Enero del años 2010, Edición Oficial. Santo Domingo. 2002.

Revista On Line Coraaplata (2013) Historia de Puerto Plata. Recuperado el 21 de febrero del2015 desde. <http://coraaplata.com.do/city.html>

Santiago Nino, Carlos. Introducción al análisis del derecho / Carlos Santiago Nino. -- 2a. ed. -- Argentina: Astrea, 1996. 477 p. 340.1 N716i.

Suprema Corte de Justicia as.30 de junio de 1937, B.J.323,. 339).

Suprema Corte de Justicia Cas.30 de junio de 1937, B. J.323 .P.339.

Suprema Corte de Justicia Cass.com.28mars 1977:Bull.civ.IV, 96, 81

Suprema Corte de Justicia, 1era sala- 14 de marzo del 2001, decisión número 15, B.J. No. 1084, Vol. I, página 108).

Suprema Corte de Justicia, 27 de Mayo 1966, B.J: 666. P. 816.

Suprema Corte de Justicia. -1era sala- 6 de marzo del 2002, decisión número 4, B.J. No. 1096, Vol. I, página 67

Suprema Corte de Justicia. Cas. Febrero 1974, B.J.759,P.434).

Suprema Corte de Justicia. Cas.30 de junio de 1937, B.J. 323. P.339.

Tavares, Froilán, Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano, Vol. III, Santo Domingo, Editora Centenario, 1996, pp. 117 y 167.

Vincent, Jean (1978) Voies D Execution Et Procedures de Ditribution. Tomo II. 19
Edition. Dalloz